

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional **Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de 06 de abril de 2014, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, con RUC N° 20159368271, con domicilio legal en el Local Municipal (inmueble s/n) de la Plaza de Armas del Centro Poblado de Echarati, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, debidamente representada por su Alcalde el señor **José Ríos Álvarez**, identificado con DNI. N°24991587, designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial N° 5001-2010-JNE, de fecha 23 de diciembre de 2010, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos. Es el organismo encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

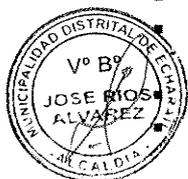
1.2 DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo regional o local, con personería jurídica de derecho público, que tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la población, potenciando el factor humano, agregando el valor a la producción

regional mediante procesos de transformación e industrialización, aprovechando en forma sostenible sus potencialidades: desarrollando la actividad turística, nuestro sector minero energético y la actividad agrícola, en torno a la puesta en valor de la biodiversidad genética, así como gestionando la ejecución de megaproyectos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua; modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y procedimientos necesarios para la elaboración de estudios de Inventario de Fuentes Naturales de Agua Superficial, identificación y evaluación de recursos hídricos, con la finalidad de conocer en forma cualitativa y cuantitativa las fuentes de agua superficial, así como la determinación de la oferta existente, para un mejor aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en el ámbito del distrito de Echarati.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD:

- a) Proporcionar la guía para elaborar el inventario de fuentes de agua y el contenido del estudio.
- b) A través de sus Órganos Desconcentrados, orientará al personal técnico y guías de campo sobre aspectos de aforo de las fuentes de agua, llenado de fichas técnicas, procedimiento y sistematización de información.
- c) A través de sus Órganos Desconcentrados, efectuará el seguimiento, monitoreo y aspectos de dirección técnica en la ejecución del estudio.
- d) A través de sus Órganos Desconcentrados, procederá a la conformidad del estudio



de inventario de fuentes de agua.

- e) Intercambiar información técnica debidamente procesada que será de utilidad y beneficio para la elaboración de los Convenios Específicos.

4.2 DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) Aportará los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de las actividades o proyectos que sean propuestos, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y fines del presente Convenio.
- b) Promover el financiamiento de la elaboración de estudios y la ejecución de actividades o proyectos de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.
- c) Garantizará el logro de los objetivos y fines del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Como resultado de este acuerdo de cooperación, las Partes podrán celebrar Convenios Específicos en función de las actividades o proyectos que aprueben. En dichos Convenios precisarán sus objetivos, plazos, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, las obligaciones de las Partes y demás aspectos pertinentes.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (02) años, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo mutuo de las Partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

10.1 Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente documento, el mismo que estará conformado por dos (02) representantes: uno (01) de **LA AUTORIDAD** y uno (01) de **LA MUNICIPALIDAD**, que serán designados en un plazo de quince (15) días hábiles luego de la suscripción del presente Convenio Marco.

10.2 El Comité de Coordinación tendrá la responsabilidad de proponer las actividades o proyectos de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos, así mismo remitirá semestralmente a las máximas autoridades de las dos (02) instituciones, el informe técnico del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje.



Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los...04....días del mes de...julio.....de 2014.

Por LA MUNICIPALIDAD:

Por LA AUTORIDAD:



Sr. JOSÉ RÍOS ÁLVAREZ
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

